

CARPETA: 06

DOCUMENTO: 57

Nº DE HOJAS: 4

FECHA: Avilés, 12 de junio de 1819

ASUNTO: Nota de D. Mauricio González de Colosía en la que pide lo que le corresponde de la herencia de su madre.

Firmado ante D. Ramón Francisco de Ochoa.

Mauricio Glez. COLOSIA

Aviles, 12 de junio de 1819 - Teniente Coronel de Infanteria de los Ejercitos, retirado

- Caballero de la Flor de Lis, de Francia residente en Sabugo extramuros, de Aviles dijo:

Que por varios respetos, cuales son su larga ausencia en el Real servicio de las armas y percibo de muy poca asistencia de su casa, careciendo de la legitima de su difunta madre, que debiera haber disfrutado hace muchos años y otras más razones, especialmente la que sus hermanos disfrutaron el beneficio, utilidades y haberes de la Casa, y el S^o Otorgante careciendo de él, todas estas consideraciones al fin han llegado a penetrar el corazón de su buen padre el Capitán de Navio, Caballero del hábito de Santiago D^o Agustín de COLOSIA, vecino de esta villa, viéndole retirado, y sin ocupaciones para la decente manutención que ha su clase es regular, ha deliberado cederle, renunciante y traspasarle ciertos bienes de que se hará mérito para él y sus sucesores con clausula de que pueda usar de ellos a su arbitrio y voluntad como todo más bien resulta de las escrituras del particular en virtud de las cuales tomó la correspondiente posesión, e hizo comparecer a su presencia a los uiquilinos llevadores quienes por ante Es^o hicieron los competentes arriendos y reconocieron por legitimo dueño con aumento de sus rentas en que antes los estaban llevando con fraude o menoscabo de los intereses de la Casa; cuyos arriendos

En la Villa de Arlés a doce dias del mes de Junio de mil ochocientos diez
y nueve: ante mi ^{no} publico del numero y testigos presente el
Señor D. Mauricio Jon. de Colonia Teniente Coronel de Infan-
teria de los R. R. Castos, Retirado, Caballero de la Cruz de S. J. de
Francia vecino y Residente en el Lugar de Arboigo Estramun-
ros de esta Villa dijo: Que por varios Respetos cuales sin
muy larga ausencia en el R. Servicio de las Armas, y per-
cibo de muy pocas asistencias de su Casa, careciendo de la
legitima de su difunta madre, que debiera haber disfrutado ha
ce muchos años, y otras mas razones, especialmente la
sustentacion de su difuntacion el beneficio, utilidades y haveres
de la Casa, y el S. O. de ^{te} careciendo de todas estas considera-
ciones al fin han llegado a penetrar el corazón de mi buen
diseño el Capitan de Navio Cavallero del hábito de S. J.
de go, D. Agustín de Colonia vecino de esta Villa viéndole re-
tornado, y sin obenciones para la decente mantencion y
su clase es regular, ha deliberado cederle, renunciarle y
traspasarle ciertos bienes de que se hará mérito para él y sus
subcesores con clausula de que pueda usar de ellos a su arbitrio
y voluntad como todo mas bien resulta de las Escrituras de
particular en virtud de las cuales tomo la correspondien-
te posesion, e hizo comparecer a su presencia a los inquilinos
llevadores quienes por ante el ^{no} hicieron los competentes
avientos y reconocieron por legitimo dueño con aumento
de sus rentas en q. antes los estaban llevando con fraude
o menos cabos de los intereses de la Casa; cuyos arriendos

asimismo pudo demanifiesto de que doyfe. En estas cir-
cunstancias el Señor Obispo se ve en el caso de
q. con los Rendimientos de los bienes donados que
apiritados solo ascendieron a la renta anual
de once fanegas de trigo, no puede subsistir y
mantenerse; y deseando recurrir a otros medios
mas utiles y honorificos, ha deliberado venderlos
a la persona que mas le diere por ellos. Puntanto
en la mejor via, y forma que haya lugar en derecho
Otorga que vende en venta N. y Nova por juro de
Verdad perpetuo desde ahora y para siempre
jamás a favor del Sr. D. Manuel Arias Cas-
basal vecino de esta Villa para que sea para él, su
D. Muger, hijos herederos y sucesores que per-
petuamente lo vean o para quien su derecho repre-
sente a saber los bienes siguientes = Primeram.
una Casa con su cocina y Quintana, usos costum-
bres y servidumbres, y mas pertenecido, sita en
el termino de la finca en la Parroq. de S. Juan
de Tamón Concej. de Carriño: Yt. una Llena llama-
da el Contrazo del Villar cerrada sobre si de cabi-
da de cuatros dias de bueyes poco mas o menos de
labradio, Bando segadio y matorral con todos los
arboles de Noble, Castaño, Abedul, y otros que en
si comprende; linda de Oriente con comunes, medio
dia camino de naveso, poniente hacienda de Juan
Sanchez, y norte tambien con comunes = Yt. uno
dia de bueyes de terreno labradio sito por la par-

te de abaso de la Casa en el sitio llamado del Carrayog. Lin-
da al Norte con hacienda del Sr. Otorquante y camino que la
divide, oriente hacienda de Juan. Garcia, Medio dia lon-
go, y poniente con la de dho Sr. Otorquante = Y otra Lloza que
de que se halla delante de dha Casa tambien cerrada sobre si,
de carida de treinta y cuatro dias de bueyes poco mas o me-
nos, compuesto de Prado segadio y matorral, con mas una
Pumana y algunos otros arboles frutales y no frutales
la seguim linda a oriente con camino N.º, medio dia Co-
mino servidero que va al Monte grande, poniente con ha-
cienda de Juan. Garcia, y al norte con Pedro Garcia del
El Noedal, y de dho Sr.º, cuya Casa y vienes, los estalle-
bando actualmente en renta Juan. Garcia de la Tinta,
de aquella vecindad = Y otra casa, con su cocina Corral
tenada y Quimana con sus entradas, salida, y
y servidumbres, sita en la Referida Parroq. de Tambo y
Marita e Antonia Garcia viuda = Y una Lloza cerrada
sobre si a la parte de arriba de la citada Casa, de carida
de tres dias de bueyes largos, y linda a oriente y de man-
vientos con hacienda que vende el Sr. Otorquante y Ca-
Naja servidero por la parte de medio dia = Y otra Lloza
cerrada sobre si llamada del matorral que se halla
delante de dha Casa, de carida de diez y siete dias de
bueyes poco mas o menos, de la bradio, Prado segadio,
y matorral que linda a oriente con biena de Pedro Gar-
cia del El Noedal, Norte camino Real, medio dia con ha-
cienda de Juan. Garcia, y dho D. Mauricio, y pon-
iente con camino Real = Y otra Lloza cerrada sobre si

Q

sita en el termino del jamonal, de cavida de catorce dias
de bueyes en otra Parroquia linda de oriente con dho
Pedro Garcia del Moxedal, medio dia Juan Garcia y
camino servidero, poniente Juan Leon, y al norte
con hacienda de Antonio Pola = H. Medio dia de bue
yes terreno labrado cerrado sobre si Manrado del
Bayo en dicha Parroq.^a linda a oriente hacienda
del Senor Otagante, medio dia camino Real, pon
iente con hacienda de Pedro Garcia del Moxedal, y al
norte con el propio Senor; y la expresada Casa y
viene, lo esta llevando en venta la citada Antonia
y su hijo Antonio Garcia = H. terreno otra Casa
con su corral, tenada, y quintana entradas y sa
lidas, muros, y servidumbres cuantos le pertenecen
sita en la expresada Parroq.^a de Tasmou = H. una pie
za de heredad labradia, matanzal y prado segadio
cavida de nueve dias de bueyes, poco mas o menos, cer
da sobre si que linda de oriente Callejas y Videras,
y hacienda del Senor Otagante, medio dia con la
de Pedro Garcia Moxedal, y camino servidero, po
niente con la de Juan Pola, y al norte dicho Senor =
Y por ultimo otra Horda de terreno labrado q.
se halla a la parte de arriba de esta ultima Casa,
cerada sobre si de extension de tres dias y me
dio de bueyes largos, que linda a oriente con ha
cienda del Pedro Garcia Moxedal, medio dia y

poniente con la de dho. S. Otorquante y al norte el propio Pedro.
Cuyos bienes así destinados, y estos últimos los tiene arren-
dados a Antonio Pola de dha Parroq. de Zamora; y todos
sabidos y conocidos por el Señor Otorquante como adqui-
dos por cesion que de ellos le ha echo el referido supradxe por
Escritura de doce de Enero del corriente año a testimonio del
Sr. de este numero Benito e Antonio de Ories, y otra de
dos de Mayo de este propio año al de Bernardo Carrero
Bango tambien Sr. de este numero y Ayuntamiento
q. En este acto entrega al Señor Comprador con sus los
arriendos de los referidos inquilinos hechos en esta Villa a
cuatro de Abril de este mismo año a testimonio del Sr.
que reside en este numero Hermenegildo Govea del Valle
y asimismo le entrega los titulos de pertenencia por los
que hubo dho supradxe douante los referidos bienes
virtud de los cuales da facultades al Sr. Comprador para
que use los bienes, y vea si a las tales Caserías per-
tencen algunos otros bienes que no van especificados
que los apropie para si, sacandolos del poder de quien
los lleve no siendo por justos titulos con el motivo del aban-
dono que en ellos se advertió en los años pasados, pues
su voluntad es venderle todos los bienes de dha Villa es
Caserías integras: que por cuyos titulos le correspon-
den al Señor Otorquante el cual asegura no tenerlos ven-
didos enagenados ni empeñados, y que estan libres de tri-
buto, memoria, Capellanía, Vinculo, Patronato, fianza

Q

ny de qualquier otra especie de qzaramen; y como tal se
los vende con todos los usos y señorios que les corres-
ponde por la cantidad de Ocho mil reales de re-
llon, los mismos en que fueron convenidos los se-
ñores comprador y vendedor y confiesa este que
es justo valor y que no valen más, no obsta-
te que antes de ahora fueron tasados en trece
mil y quinientos rs. por que los vientes rax
bajaron considerablemente de su valor y estimación,
pues para convenirse en los Ocho mil rs. fueron
regulados los vientes por inteligentes de confor-
midad y declararon que eran aún que en oron
de estension de infima calidad, y la mayor par-
te material, o monte, lo que confirma esto es, q.
antes de los últimos arriendos pagaban los in-
quilinos poco más de cinco fanegas de trigo, panto
do lo que sabe que no recibe engaño, y que no va-
len más, y sinas valieren en poca o mucha su-
ma hace gracia y donacion de ella al S. compra-
dor, con todas las seguridades legales, y re-
nuncia la ley primera, título once, libro quinto
de la Recopilacion q. habla de los contratos de es-
ta clase, en que hay lesion en más o menos
de la mitad del justo precio, y los cuatro años q.
el derecho se fine para llamarse a engaño,
pues no halli quien tanto ni más le diese por
dichos vientes, no obstante haber fijado edictos
en los parages publicos de esta Villa, y en las

Parroquias de Sabiñán y Tamar, llamando comprador,
que es ~~est~~ fueron fijados por el precio de nueve días lar-
gos sin que hubiese ninguno que mas diese que el
Sr. comprador, de cuya cantidad de las ochocientas y sesenta
y seis mil ochenta los Reive ahora de presente en buena
moneda metálica de ~~oro~~ y plata, usual y corriente, de cu-
ya entrega ~~se~~ el comprador, y Reivo por el Sr.
Vendedor, por ~~su~~ sido en presencia y la de
los testigos, y ~~se~~ mil novecientos veinte y tres res-
tantes se da por entregado a su voluntad por que con-
fiesa haberlos recibidos antes de ahora de la propia
mano del Sr. comprador sobre que Renuncia la ley
nueva titulo uno partida cinco y la primera de su re-
cibo, y mayor abundamiento del todo de la cantidad
ceda y otorga la competente carta de pago para
ninguno en forma; y desde hoy en adelante se aparta
y aparta y a sus herederos, de la acción, propiedad
dominio y posesión que a otros bienes tenia, y todo lo
cede, Renuncia y traspaasa en el Sr. comprador
y sus herederos para que los hayan, usen, disfru-
ten, posean, y enajenen a su voluntad, y le da poder
para que judicial o extra judicialmente tome y apre-
nda la posesión de otros bienes, pues el se aparta de
ella; y para que no necesite tomarla pide al Sr. le-
de copia autentica de este instrumento, en virtud
de la cual sea visto haberla tomado, sin otro acto de
aprehension, y se obliga a que nadie le incomodara; nin-

vera pleito sobre sulegitud, y caso contrario
quiero salir a mi defension, como en per. as, hay
ta condequin de la d. s. comprador y sus he
rederos en quietud y pacif. posesion. y
su mayor seguio sujeta especialmente a toda la
legitima de su madre de sta. y se pueda
comprar, y de que no que se des. ha re
integrado, y en su caso se su vald. referido su
pda; y he mannos, por lo que se da amplio
poder para q. en un caso no pensado se pue
da cobrar de los perjuicios que en virtud de es
ta venta se le puedan ocasionar al d. s. compra
dor con sus intereses, costas, y menos cobos q.
toda su suma de la p. aplim. sujeta
todos sus bienes, havidos y por haber bajo el
poderio de Just. compet. como por sent. p. pasa
da en jurado. Renunciacion de todas leyes de
su favor general del derecho en forma y la q.
lo prohibe, su propio fuero, y domicilio y la
ley si conveniredit de jurisdictione omnium judi
cum = Atilo Otago y firmo, siendo pres. ^{tes} p. test.
D. Gaspar Fern. y D. Ant. Gorn. Cabron y D. Ge
ronimo Fern. Estada vez de esta Villa, a q. y
Serid Otago. yo Es. conozco y de haber pasado asi
do y fe = Mauricio Gorn. de Colosia y demas = test.
Gaspar Fernandez = t. Geronimo Fern. Estada =
Ant. Gorn. Cabron = Anten. Ramon Fran. de Ochoa =
do
mi = Vendedor fe = por = pro